



Resolució REU/ /2026, de 18 de junio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas del programa Academia de Excelencia (Academia 26)

Dada la Resolució REU/1624/2026, de 20 de maig, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa Academia de Excelencia (Academia 26), en lo sucesivo, las "bases reguladoras";

Dado el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y en todo aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dado que el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución;

Dado que estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación (CEAR por sus siglas en catalán) o en la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolució REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022),

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

#### 1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y finaliza a las 14:00 horas del día 16 de julio de 2026.

El plazo para la confirmación o el rechazo de las solicitudes provisionales por parte de las universidades es desde el día 20 de julio de 2026 hasta el día 30 de julio de 2026.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse de forma telemática y deberán formalizarse según los modelos que figuran en la Sede Electrónica.

#### 2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quisiera reintegrar voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.





En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

### 3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

### 4. Entrada en vigor

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 18 de junio de 2026

P. d. (Resolución REU/1421/2022, de 10.5.2022, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Teresa Sanchis Estruch

Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Investigación





## Anexo I

Convocatoria del programa Academia de Excelencia (Academia 26) (código BDNS ).

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación alguna a la Comisión Europea, al no ser de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos establecidos en dicho Tratado, ya que las subvenciones reguladas en la presente convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

### 1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Queda abierta la convocatoria para la concesión de las ayudas del programa Academia de Excelencia 2026.

1.2. La subvención tiene por objeto incentivar la excelencia investigadora del personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a las universidades de Cataluña.

1.3. La finalidad de la subvención es la intensificación de la investigación del profesorado universitario que imparta docencia y se encuentre en una fase plenamente activa y de expansión de su actividad investigadora. De esta forma, se contribuye al impulso de la investigación y a la retención de talento investigador dentro del sistema universitario de Cataluña.

### 2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

### 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR.

3.2. El órgano responsable de dictar la resolución de concesión es el Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, la CEAR o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/142/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

### 4. Requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras.

### 5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 10.000.000 € y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	de	Partida presupuestaria	Año	Importe
-----------------------	----	------------------------	-----	---------





Direcció General de Recerca	449.0001 y 482.0001	2026	2.000.000,00 €
Direcció General de Recerca	449.0001 y 482.0001	2027	2.000.000,00 €
Direcció General de Recerca	449.0001 y 482.0001	2028	2.000.000,00 €
Direcció General de Recerca	449.0001 y 482.0001	2029	2.000.000,00 €
Direcció General de Recerca	449.0001 y 482.0001	2030	2.000.000,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, podrán redistribuirse los créditos disponibles inicialmente con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total indicada en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para la presente convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4.b del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. La cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3. La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.4. Esta convocatoria se tramita de forma anticipada; en consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de concesión.

## 6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria es de 200.000 euros (40.000 euros anuales durante cinco años).

6.2. El acceso al programa Academia de Excelencia supone, para el profesorado beneficiario de la ayuda:

6.3. La asignación con carácter anual y durante cinco años, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico, de una ayuda personal de libre disposición de 16.000 euros (cantidad bruta).

6.4. La ayuda Academia de Excelencia implica, para la universidad de adscripción del profesorado beneficiario:

a) La percepción, con carácter anual y durante cinco años, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico, de una subvención por un importe de 20.000 euros. La universidad deberá destinar esta subvención, de acuerdo con el/la investigador/a Academia de Excelencia, a acciones directamente relacionadas con la intensificación de la investigación, especialmente a la contratación de personal que permita disminuir la labor docente del/la investigador/a





**Agència de Gestió  
d'Ajuts Universita-  
ri i de Recerca**

Academia de Excelencia.

b) La percepción, con carácter anual y durante cinco años, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico, de 4000 euros en concepto de compensación por su participación en la gestión del programa.



**Generalitat  
de Catalunya**



## 7. Documentación adjunta a la solicitud

El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y un documento anexo, que se adjuntará al formulario de acuerdo con las instrucciones del modelo normalizado. Es imprescindible presentar el formulario con el anexo para poder pasar a la fase de evaluación.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en la base 15 de las bases reguladoras.

## 8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que deberá ejercer la persona solicitante, no podrán reformularse las solicitudes para esta subvención.

## 9. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los que constan en la base 12 de las bases reguladoras.

## 10. Comisión de Selección

### 10.1. La Comisión de Selección estará integrada por:

- La persona que ocupe la Presidencia de la CEAR y director/a general de Investigación, o la persona en quien delegue esta tarea, que actuará como presidente/a.
- El/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR, o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que actuará de secretario/a.
- Como vocal, la persona titular de la Subdirección General de Políticas Sectoriales Científicas y Tecnológicas.
- Como vocal, la persona titular de la Dirección General de Universidades.

### 10.2. El órgano instructor designará a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una determinada sesión.

## 11. Criterios de valoración de las solicitudes

El sistema de evaluación y los criterios de valoración serán los que consten en la base 16 de las bases reguladoras.

## 12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

### 12.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.





- 12.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y denegación de la subvención o ayuda.
- 12.3. Estas resoluciones deberán dictarse y publicarse en un plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.
- 12.4. Transcurrido ese plazo, en el supuesto de que no se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 13. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto de la subvención deberán ejecutarse en un plazo de cinco años a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión.

### 14. Justificación

La justificación de la ayuda se realizará en las condiciones y el plazo indicados en las bases 23 y 24 de las bases reguladoras.

### 15. Pago

- 15.1. El pago de la subvención se efectuará tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o previa justificación por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se ha concedido la subvención en los términos establecidos en estas bases reguladoras.
- 15.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

